

Extrañas indemnizaciones por vuelo fatal

Viernes, 29 de junio, 2007 - 07:13:39

Extrañas indemnizaciones por vuelo fatal

viernes, 29 de junio, 2007 - 07:13:39



(RPP) El libro "El último vuelo de Faucett", de Víctor Giraó, pone el dedo en la llaga al demostrar la manera tan extraña, de cómo se pagaron a los deudos, por los daños ocasionados con el accidente del Boeing 737.

El libro destaca que, después del accidente, los deudos debieron afrontar una serie de lamentables circunstancias, desde el ofrecimiento de un asesor legal para demandar indemnizaciones por un millón doscientos mil dólares, hasta el pago de pago de 27 mil dólares.

De los montos indemnizatorios se puede advertir que, a 14 de 31 peruanos se les entregó 27 mil dólares, a seis 50 mil, a tres 80 mil y, a dos, 18 mil dólares sin justificaciones.

Los montos entregados a los familiares de los pasajeros chilenos tienen cantidades abismales de diferencia, si se compara que dos de los pasajeros peruanos solo recibieron un poco mas de 5 mil dólares.

se compara que dos de los pasajeros peruanos solo recibieron un poco mas de 5 mil dólares.

Cuando 25 familias chilenas, iban a interponer una demanda ante los tribunales de su país, la Compañía de Seguros y Reaseguros Generali Perú, realizó reuniones con los deudos para lograr acuerdos extrajudiciales.

Las negociaciones resultaron inútiles y la solución fue un arbitraje judicial. Así los montos recibidos por las familias chilenas, por concepto de indemnización, superan los 380 mil dólares.



Panel de control de una de las naves de Faucett

Según la ley 24882, que entonces regía la aviación civil peruana señalaba, expresamente en su artículo 121º que, por el contrato de transporte celebrado, la empresa de aviación se hacía responsable del daño ocasionado en caso de muerte, o lesiones sufridas por pasajeros y tripulantes, siempre y cuando el accidente que lo produjo hubiera ocurrido a bordo de la aeronave o durante las operaciones de embarque o desembarque.

De cumplir estos requisitos los límites de la responsabilidad del transportador estarían enmarcados en el pago de veinte unidades impositivas tributarias del año 1996 por persona, es decir alrededor de veinte mil dólares.

Los límites de responsabilidad desaparecían si se demostraba ante el órgano jurisdiccional correspondiente que, la línea aérea o sus subordinados, es decir el piloto de la aeronave y el copiloto u otro personal, procedieron con dolo o culpa inexcusable, entendiéndose esta última como error, imprudencia o negligencia producto de la temeridad en el cumplimiento de sus funciones.

Más noticias

Noticias

- Del Castillo considera que el SUTEP debe acudir a los tribunales
- Incendio consume electrodomésticos en atmósfera anóxica del Callao

Nacional

- Premier pide a autoridades de Ucayali que resalten acuerdos
- Perú cuenta con el equipo de resonancia magnética más moderno de la región

Más audios

Los más escuchados

- Más de 13 muertos tras accidente de tránsito en la EN
- Rajar a Martín: Ojalos en sanar a Bobes a su regreso
- Javier Arce: Se evaluará contratación de Egozcue. Jugadores no deben arriesgar lesiones con sus lesiones.

Recomendados

- Julio César Uribe: Bolivia será normalizado. Jugadores como una final. Historio médico: Dicho por Egozcue.
- Eduardo De Diego: Candidato a la secretaría por Lima del PUC
- Manuel Sarmiento: Es imprescindible cuidar el nivel de aprobación de Alan García

(RPP) El libro "El último vuelo de Faucett", de Víctor Giraó, pone el dedo en la llaga al demostrar la manera tan extraña, de cómo se pagaron a los deudos, por los daños ocasionados con el accidente del Boeing 737.

El libro destaca que, después del accidente, los deudos debieron afrontar una serie de lamentables circunstancias, desde el ofrecimiento de un asesor legal para demandar indemnizaciones por un millón doscientos mil dólares, hasta el pago de pago de 27 mil dólares.

De los montos indemnizatorios se puede advertir que, a 14 de 31 peruanos se les entregó 27 mil dólares, a seis 50 mil, a tres 80 mil y, a dos, 18 mil dólares sin justificaciones.

Los montos entregados a los familiares de los pasajeros chilenos tienen cantidades abismales de diferencia, si se compara que dos de los pasajeros peruanos solo recibieron un poco mas de 5 mil dólares.

Cuando 25 familias chilenas, iban a interponer una demanda ante los tribunales de su país, la Compañía de Seguros y Reaseguros Generali Perú, realizó reuniones con los deudos para lograr acuerdos extrajudiciales.

Las negociaciones resultaron inútiles y la solución fue un arbitraje judicial. Así los montos recibidos por las familias chilenas, por concepto de indemnización, superan los 380 mil dólares.

Según la ley 24882, que entonces regía la aviación civil peruana señalaba, expresamente en su artículo 121º que, por el contrato de transporte celebrado, la empresa de aviación se hacía responsable del daño ocasionado en caso de muerte, o lesiones sufridas por pasajeros y tripulantes, siempre y cuando el accidente que lo produjo hubiera ocurrido a bordo de la aeronave o durante las operaciones de embarque o desembarque.

De cumplir estos requisitos los límites de la responsabilidad del transportador estarían enmarcados en el pago de veinte unidades impositivas tributarias del año 1996 por persona, es decir alrededor de veinte mil dólares.

Los límites de responsabilidad desaparecían si se demostraba ante el órgano jurisdiccional correspondiente que, la línea aérea o sus subordinados, es decir el piloto de la aeronave y el copiloto u otro personal, procedieron con dolo o culpa inexcusable, entendiéndose esta última como error, imprudencia o negligencia producto de la temeridad en el cumplimiento de sus funciones.